



PODER LEGISLATIVO

## CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA

Número 112

**ARTÍCULO ÚNICO.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción II, y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; se declara la **extinción** del Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto Inmobiliario de Desarrollo Urbano y Vivienda del Estado de Tlaxcala" (INDUVIT), para quedar como sigue:

**Artículo 1.** Se autoriza la extinción del Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto Inmobiliario de Desarrollo Urbano y Vivienda del Estado de Tlaxcala".

**Artículo 2.** La Secretaría de Ordenamiento Territorial y Vivienda asume las atribuciones que venía ejerciendo el Instituto Inmobiliario de Desarrollo Urbano y Vivienda del Estado de Tlaxcala.

**Artículo 3.** Para los efectos de este Decreto se entiende por:

- I. **Comisión:** a la Comisión de Transferencia de Atribuciones y Recursos de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala;
- II. **Decreto:** al Decreto por el que se autoriza la extinción del Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto Inmobiliario de Desarrollo Urbano y Vivienda del Estado de Tlaxcala";
- III. **Entidad en extinción:** al Instituto Inmobiliario de Desarrollo Urbano y Vivienda del Estado de Tlaxcala, y
- IV. **Secretaría:** a la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Vivienda.

**Artículo 4.** La Comisión en términos del ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, se integra por la Oficialía Mayor de Gobierno, Secretaría de Finanzas, Consejería Jurídica del Ejecutivo y la Coordinación General de Planeación e Inversión.

Los cargos en la Comisión serán honoríficos, por lo que sus integrantes no recibirán remuneración alguna por su desempeño.

Podrán participar con carácter de personas invitadas, los especialistas y técnicos que se requieran con derecho a voz, tratándose de asuntos que ameriten una opinión experta en determinada materia.

**Artículo 5.** La periodicidad de las sesiones se regirá por lo que la Comisión determine.

El funcionamiento de la Comisión se ajustará a lo previsto por la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala.

**Artículo 6.** La Comisión queda facultada para interpretar el contenido del presente Decreto, así como para resolver las cuestiones no previstas en el mismo, en cuanto a sus alcances legales, técnicos, financieros y administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias.

**Artículo 7.** La entidad en extinción, en los términos del presente Decreto, conservará únicamente su personalidad jurídica para efectos del correspondiente proceso de liquidación, con independencia de las demás atribuciones y facultades que se le confieren; para tales fines, por medio del presente Decreto.

Para la debida identificación del estado jurídico de la entidad en extinción, en las actuaciones que se generen con respecto de los mismos, a partir de la vigencia del presente Decreto, seguido de su denominación deberá acompañarse de la leyenda “en liquidación”.

**Artículo 8.** A fin de iniciar con el proceso de liquidación, el Órgano de Gobierno de la entidad en extinción, designó a la persona liquidadora recayendo dicha figura en favor de quien fungía como titular de la Dirección General del Instituto Inmobiliario de Desarrollo Urbano y Vivienda del Estado de Tlaxcala, por lo que se reconocen las acciones administrativas que se hayan llevado a cabo para la conclusión del procedimiento de referencia.

**Artículo 9.** Asimismo, en términos del ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO TRANSITORIO de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, la persona titular de la Secretaría tendrá de manera enunciativa más no limitativa las facultades siguientes:

- I. Informar a la Comisión de los estados financieros inicial y final de liquidación, en colaboración con las áreas correspondientes;
- II. Suscribir los actos, operaciones, convenios y contratos, de conformidad con las disposiciones aplicables, que se requieran para continuar el trámite de los asuntos que estén pendientes de realizarse;
- III. Dar el seguimiento que corresponda a cada uno de los asuntos y expedientes de la entidad en extinción, que se encuentren en trámite;
- IV. Realizar las acciones jurídicas, financieras o administrativas necesarias para la salvaguarda, protección y destino del patrimonio que reciba de la entidad en liquidación;
- V. Suscribir los actos jurídicos y administrativos necesarios para el cumplimiento de su encomienda;
- VI. Cumplir con las obligaciones administrativas y fiscales de la entidad en extinción que se encuentren pendientes ante las autoridades correspondientes;
- VII. Contar, de manera enunciativa más no limitativa, con las más amplias facultades para actos de administración, traslativos de dominio, pleitos y cobranzas, suscribir u otorgar títulos de crédito e instrumentos jurídicos necesarios, incluyendo aquéllas que, en cualquier materia, requieran poder o cláusula especial en términos de las legislaciones aplicables, así como para realizar cualquier acción que coadyuve a un eficiente y expedito proceso de liquidación; además para comparecer ante autoridad judicial o administrativa de cualquier competencia; es

decir, Federal, Estatal o Municipal, con el objeto de atender los asuntos en cualquier materia, quedando facultado para delegarlas mediante los instrumentos jurídicos correspondientes;

- VIII. Desarrollar las atribuciones propias del encargo, y
- IX. Las demás acciones que legalmente se requieran para la exclusiva liquidación de la entidad en extinción, y aquellas acciones que le instruya la Comisión, a excepción de aquellas que exclusivamente le correspondan a alguna dependencia de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 10.** Será responsabilidad de la Secretaría continuar, hasta su conclusión, los procesos, programas y demás actos administrativos y jurídicos que se encuentren en trámite, sin perjuicio de lo que corresponda a otras dependencias y entidades de la administración pública estatal, en razón de su encomienda y sus atribuciones legales.

**Artículo 11.** La persona titular de la Secretaría podrá apersonarse con dicha calidad en los juicios y procedimientos jurisdiccionales pendientes de resolución en los que fuera parte la entidad en extinción, debiendo continuarlos hasta su conclusión.

**Artículo 12.** Los bienes muebles de la entidad en extinción serán transferidos a la Oficialía Mayor de Gobierno, a través de la Dirección de Recursos Materiales, Servicios Generales e Inmuebles, para su desincorporación, reasignación, endoso y/o baja en términos de la normativa aplicable.

**Artículo 13.** Se reconoce y se toma conocimiento de los bienes inmuebles que componen el patrimonio del Instituto Inmobiliario de Desarrollo Urbano y Vivienda del Estado de Tlaxcala, a la fecha de la emisión del presente Decreto, mismos que se enuncian y describen conforme al ANEXO ÚNICO, que se integra al presente Decreto, en atención a ello, se aprueba la liquidación de los mismos.

La Junta de Gobierno faculta al Liquidador para que proceda a la transmisión de los inmuebles que componen el patrimonio inmobiliario del ente en extinción, a favor del Gobierno del Estado de Tlaxcala, para que sean integrados al catálogo de bienes inmuebles de la Consejería Jurídica del Ejecutivo y sean administrados por la Oficialía Mayor de Gobierno en términos de sus respectivas facultades.

Los inmuebles deberán ser inventariados en el catálogo de bienes inmuebles del Gobierno del Estado, para ser incorporados a su cuenta pública.

Asimismo, se faculta al Liquidador para realizar las acciones conducentes ante Notario Público, con la finalidad de efectuar el traslado de dominio de dichos inmuebles a favor del Gobierno del Estado.

Si hubiera algún procedimiento administrativo o jurisdiccional en trámite respecto de los bienes inmuebles descritos, deberá ser continuado hasta su conclusión por quien legalmente represente al Gobierno del Estado de Tlaxcala, una vez que entre en vigencia el presente Decreto.

**Artículo 14.** La Secretaría, en uso de sus atribuciones y facultades asumirá las obligaciones laborales presentes y futuras que se hubieran generado con motivo de la entidad en extinción.

**Artículo 15.** Los recursos financieros remanentes que, en su caso, subsistieran una vez concluido el proceso de liquidación, y que formaban parte del patrimonio de la entidad en extinción, serán transferidos previa opinión de la Comisión, a la Secretaría de Finanzas, para su reasignación correspondiente conforme a la normativa aplicable.

La Secretaría de Finanzas procederá a la reasignación de los recursos financieros remanentes que hayan quedado como saldos al cierre del proceso de liquidación, así como de los recursos no transferidos que le fueron asignados a dichos entes a través del Presupuesto de Egresos correspondiente.

**Artículo 16.** Las bases de datos de padrones de personas con los que cuente la entidad en extinción, así como los archivos, consistentes en los expedientes físicos o digitales, deberán ser entregados a la Secretaría dicha información será utilizada y resguardada de conformidad con la normativa aplicable.

El resto de los archivos e información generada por la entidad en extinción, será depurada conforme a la normativa aplicable.

**Artículo 17.** Una vez concluida la liquidación, así como agotados los trámites administrativos correspondientes, se procederá a la cancelación del registro de la entidad en extinción ante la Secretaría de Finanzas, para todos sus efectos.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La Secretaría de Ordenamiento Territorial y Vivienda en el ámbito de su competencia deberá formular proyectos de reforma a los ordenamientos jurídicos y administrativos derivados del presente Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.** El proceso de extinción, disolución y liquidación previsto en este ordenamiento no podrá exceder de trescientos sesenta y cinco días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

**ARTÍCULO CUARTO.** Se abroga el Decreto número 17, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, de fecha 02 de Octubre del 2008, TOMO LXXXVII SEGUNDA ÉPOCA, No. Extraordinario, mediante el cual se crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto Inmobiliario de Desarrollo Urbano y Vivienda del Estado de Tlaxcala".

**ARTÍCULO QUINTO.** Se derogan todas aquellas disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al contenido del presente Decreto.

## AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.



**ANEXO ÚNICO**

- I. La totalidad del predio identificado como parcela número 347- Z-1 P/1 /3, del Ejido de San Cosme Xaloztoc, Municipio de Xaloztoc, Tlaxcala, tal y como se acredita con la escritura número 51348, volumen 628, de fecha 22 de mayo de 2010. Inscrito en la Dirección de Notarías y Registros Públicos del Estado bajo la partida 139, a foja 027 vuelta, Sección primera, volumen 101, del Distrito de Cuauhtémoc, el 09 de agosto de 2010.
  
- II. Las fracciones A.II), A.III) y A.IV) del inmueble identificado como predio "Rancho La Virgen", ubicado en el Municipio de Panotla, Tlaxcala, tal y como se acredita con el Decreto de expropiación por causa de utilidad pública, respecto de la última fracción del predio denominado "Rancho La Virgen ", ubicado en el Municipio de Panotla, Tlaxcala, en favor del Instituto Inmobiliario de Desarrollo Urbano y Vivienda, para el establecimiento de un salón de usos múltiples y vivienda, de fecha 30 de septiembre de 2010, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala el 13 de octubre de 2010. Inscrito en la Dirección de Notarías y Registros Públicos del Estado bajo la partida 986, a fojas 205 vuelta y 206 frente, Sección cuarta, volumen 14, del Distrito de Hidalgo, el 19 de octubre de 2010.

Fracciones que se identifican de manera siguiente:

- a) **FRACCIÓN A.II) FRACCIÓN DE PREDIO PARA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL.**
  
  - b) **FRACCIÓN A.III) FRACCIÓN DEL PREDIO PARA SALÓN DE USOS MÚLTIPLES.**
  
  - c) **FRACCIÓN A.IV) FRACCIÓN DE CASCO DE HACIENDA.**
- III. Inmueble denominado "Predio Rústico", ubicado en Santa Anita, Huiloac, Apizaco, Tlaxcala, tal y como se acredita con la escritura número 49253, volumen 608, de fecha 14 de septiembre de 2009. Inscrito en la Dirección de Notarías y Registros Públicos del Estado bajo la partida 824, a foja 218 vuelta, Sección primera, volumen 98, del Distrito de Cuauhtémoc, el 17 de diciembre de 2009.
  
  - IV. Predio que ocupa el Recinto Ferial de Santa Ana Chiautempan, ubicado en la Comunidad de Texcacoac, Municipio de Chiautempan, Tlaxcala, tal y como se acredita con el Decreto de expropiación por causa de utilidad pública, respecto dieciocho inmuebles ubicados en la comunidad de Texcacoac, Municipio de Chiautempan, Tlaxcala, en favor del Instituto Inmobiliario de Desarrollo Urbano y Vivienda del Estado de Tlaxcala, con el objeto de destinarlos a la construcción del "Recinto Ferial de Chiautempan", de fecha 03 de mayo de 2010, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Inscrito en la Dirección de Notarías y Registros Públicos del Estado con el documento electrónico RP79YS-43EA02-MH68M4, Folio Real TL85-X3V7-W92T-4F6R, Partida 0022, volumen 0022, sección cuarta, del Distrito de Lardizábal y Uribe, el 24 de septiembre de 2014.